

50 por 100 de los recargos devengados sobre cuotas de Cámaras, 60 por 100 de la recompensa prevista en el artículo 73 del Estatuto orgánico y, finalmente, unas participaciones en los recargos sobre tributos del Estado, cifradas en el 50 por 100 para la zona segunda y 52 por 100 para la zona sexta.

La Entidad recaudadora asumirá el pago de las retribuciones fijas y atenciones sociales del personal de las zonas, así como los gastos de alquiler, instalación de las oficinas recaudatorias y de adquisición de mobiliario y máquinas. Todos los demás

gastos de recaudación, incluidas las horas extraordinarias de dicho personal y las participaciones que sobre los productos de la zona correspondan a éste en virtud del Convenio Colectivo Sindical, serán a cargo de los Recaudadores designados.

El acuerdo resolutorio del concurso podrá ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días.

Barcelona, 29 de febrero de 1972.—El Secretario general, Luis Sentís.—El Presidente, José Burull.—2.202-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 839/1972, de 10 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Luis María de Posadas Montero.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Luis María de Posadas Montero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 840/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta a Francisco Javier Cusi Ferrer.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Cusi Ferrer, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, casando la de la Audiencia Provincial de Barcelona de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de falsedad en documento privado, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Francisco Javier Cusi Ferrer, de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 841/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta a Fructuoso Guerrero Trinidad.

Visto el expediente de indulto de Fructuoso Guerrero Trinidad, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Huelva en diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de falsificación en documento oficial, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Fructuoso Guerrero Trinidad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 842/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta a Claude Benyayer.

Visto el expediente de indulto de Claude Benyayer, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de dos de octubre de mil novecientos setenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Claude Benyayer de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional, dada su cualidad de súbdito extranjero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 843/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta a María Figueroa Jiménez.

Visto el expediente de indulto de María Figueroa Jiménez, condenada por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, como autora de un delito de parricidio con una atenuante muy calificada, a la pena de catorce años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a María Figueroa Jiménez de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 844/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta a Walner Berenildo Chupitea y a Retrepió Alarcón Faglan.

Vistos los expedientes de indulto de Walner Berenildo Chupitea y de Retrepió Alarcón Faglan, condenados por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, como autores de veintinueve delitos de falsedad y estafa, a la pena de seis años de presidio menor por cada uno de ellos, con el límite legal aplicable, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.